

# **Cuatro Retablos Barrocos Guipuzcoanos**

Por **MIGUEL SAGÜES SUBIJANA**

El presente trabajo es la primera parte del publicado en el número anterior de este BOLETIN con el título "Iglesia Parroquial de Cestona". Por un error figuraba como autor de aquel trabajo MIGUEL EGÜES SUBIJANA siendo así que el autor de ambos es MIGUEL SAGÜES SUBIJANA.

## **INTRODUCCION**

Los siglos XVII y XVIII representan para Guipúzcoa una época trascendental por la transformación que vive en todos los órdenes. En los siglos anteriores, y tras el conocimiento del Nuevo Mundo, son muchos los guipuzcoanos que marchan a América abandonando su tierra con el ánimo de mejorar su suerte. A fines del siglo XVII y comienzos del XVIII muchos de estos «indianos» vuelven a su país de origen después de haber hecho fortuna en aquellas lejanas tierras.

Además de invertir este dinero en la compra de nuevas tierras y haciendas, estos «indianos» con mucha frecuencia, como veremos, hacen donaciones destinadas a favorecer su pueblo natal, que comúnmente se materializa en construcciones de hospitales, renovaciones de la iglesia parroquial, retablos, etc. Son inversiones improductivas en términos económicos, pero productivas en el orden de adquirir un prestigio e influjo social.

Por otra parte, la fuerte industria siderúrgica de Guipúzcoa se veía asegurada por una mimada riqueza forestal: la extracción del hierro se realizaba empleando como combustible el carbón vege-

tal; cuatro toneladas de leña eran necesarias para lograr una tonelada de hierro.

Además, una fuerte corriente de comercio atravesaba la provincia de Guipúzcoa: durante dos siglos obstaculizaron los guipuzcoanos la realización de la carretera de Orduña que uniría Castilla con el puerto de Bilbao, pues toda la lana de Castilla se exportaba por los puertos guipuzcoanos. Y suponemos que este «turismo profesional» dejaría a su paso por Guipúzcoa abundantes ducados.

Existía además una costumbre hecha ley, en virtud de la cual las parroquias de puertos pesqueros recibían el uno por ciento de los beneficios que reportaba el comercio marítimo.

Es lógico, por lo tanto, que sea ésta una época fecunda en grandes obras de todo tipo incluídas las artísticas.

Sin embargo, el estudio del arte guipuzcoano de los siglos XVII y XVIII es algo que está por hacer. Y es un trabajo sumamente extenso.

A pesar de esta abundancia de obras artísticas decíamos que es muy poco lo estudiado o, por lo menos, lo publicado hasta el momento. Sólo algunas alusiones en estudios generales, como por ejemplo la que hace don Ignacio Zumalde al retablo mayor de la parroquia de Oñate en su obra «Historia de Oñate» (páginas 495-496). Igualmente María Comas, en su tesis doctoral publicada en 1936 (Ed. Descartes, Barcelona) nos documenta someramente el actual retablo del monasterio de Bidaurreta en Oñate. También el BOLETIN de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País ha publicado un trabajo de don Sebastián Insausti donde se documenta, también ligeramente, algunos retablos (Irún, Hernani y Tolosa).

En un principio fue nuestra intención estudiar documentalmente una evolución que creemos observar en el retablo barroco guipuzcoano, examinando los retablos de Irún y Deva como pertenecientes a una primera época; a continuación los de Cestona y Aizarna, para terminar finalmente con los de Vergara y Segura.

Por indicación de doña Concepción García Gainza, quien nos dirige este trabajo, nos limitaremos a los retablos de Cestona, Aizarna, Vergara y Segura. Únicamente haremos unas alusiones a otros dos retablos relacionados con los anteriores: Aya e Idiazábal.

De esta forma queda dividido nuestro trabajo en cuatro capítulos, dedicados a los cuatro retablos indicados. Cada capítulo a su vez irá dividido en tres partes: historia del retablo, descripción del mismo y documentación.

La documentación examinada pertenece al Archivo de Protocolos de Oñate (A.P.O.) que se halla dividido en tres partidos judiciales, de los que nos hemos servido únicamente de dos: Azpeitia para los retablos de Aizarna y Cestona, y Vergara para los de Vergara y Segura.

Los documentos que presentamos de cada retablo pueden reducirse principalmente a tres capítulos: escritura de obligación o contrato, nombramiento de peritos examinadores para la entrega del retablo con el examen de los mismos y carta o cartas de pago.

## IGLESIA PARROQUIAL DE AIZARNA

### *Retablo Mayor*

El año 1681 concedía D. F. Pedro Roche, obispo de Pamplona una licencia en virtud de la cual se autorizaba a la Iglesia Parroquial Santa María de Aizarna «para hazer por quenta de las rentas de la dha Igllesia un monumento y otras cossas para el ornato del santissimo sacramento» (1).

El 18 de mayo de 1683, estando de visita en Cestona don Gerónimo Andrés y Escaroz, Canónigo y Subprior de la Santa Iglesia de Pamplona y Visitador del obispado, concedió una nueva licencia para llevar a cabo dos altares colaterales en la misma iglesia parroquial de Aizarna.

Sin embargo, los peritos que fueron a estudiar el templo para el que se debían realizar el monumento y altares colaterales, aconsejaron «que para quedar mas dezente la dha Iglesia se hagan un monumento que sirua de retablo y monumento en el altar maior de ella y que el retablo que al presente esta en dho altar mayor sirua de segundo colateral» (2).

De esta forma ganaba en ornato la iglesia y no aumentaba el coste de la obra.

Para realizar el mencionado retablo, el cabildo parroquial entró en contacto con el maestro arquitecto Juan de Apaeztegui, vecino de la villa de Azpeitia y el día 9 de diciembre de 1685 otorgan ambas partes la oportuna escritura en virtud de la cual se obliga Juan de Apaeztegui y Felipe de Echezarreta como su fiador, a terminar la obra en el plazo de tres años, a partir del mes de mayo del año siguiente de 1686, conforme a la traza que se le entrega en el momento de firmarse la escritura. No obstante dicho plazo, deberá entregar el primer cuerpo del retablo para el día 15 de agosto del año 1687. En la misma escritura Juan de Apaeztegui da carta de pago por valor de noventa y dos reales de a ocho que dice haber recibido del Mayordomo del Juro de la Parroquia de Aizarna.

En cuanto a la financiación de este retablo, sabemos que la

(1) A.P.O.A. a. 1685 fol. 171 legajo 1.769.

(2) *Ibid.*

villa de Cestona dio un anticipo de 150 reales de a ocho que cobró Juan de Apaeztegui mediante un poder concedido con fecha 11 de febrero de 1690.

Con toda puntualidad, el 17 de junio de 1689, encontramos una escritura en la que consta que «Juan de Apaeztegui a echo y entregado a la Dha Iglessia Parroquial un retablo para el Altar mayor de ella» (3). Seguidamente se nombran los peritos que han de examinar el trabajo de Apaeztegui. Estos peritos son dos arquitectos: por parte de la parroquia, Pedro de Latijera, vecino de Andoain y por parte de Apaeztegui Juan Bautista de Sagüés y Eguizábal vecino de Vidania en esta fecha.

El examen de estos peritos debió de llevarse a cabo con toda minuciosidad y por lo mismo el juicio laudatorio que hicieron de la obra de Apaeztegui tiene mayor valor: encontraron que el retablo había superado la traza que se entregara al arquitecto. Sin embargo, echaron de menos algunos detalles: «se haduierite que el dicho Juan de Apaeztegui haia de hacer una peaña para debaxo de los pies de nuestra Señora de la Asunçion que esta en el dicho retablo segun la altura que pide y dos tarxetas en los puestos que se señalaran» (4).

Igualmente minuciosos fueron Latijera y Sagüés en la valoración del retablo al señalar su precio en 5.790 ducados y cinco reales de vellón, sin contar los hierros y clavos empleados en sujetar el retablo a la pared.

Por escritura del mismo día 17 de junio de 1689 sabemos que el parecer de los peritos fue aceptado por ambas partes, cabildo y arquitecto.

El día 22 de enero de 1703 nos encontramos con una carta de pago del maestro dorador y estofador Juan Antonio de Lizasoain, por la que nos enteramos de que en esa época estaba dorando el retablo que nos ocupa.

En dicha carta de pago se alude a una escritura otorgada el día 6 de abril de 1702 que no hemos encontrado entre la documentación del escribano que se menciona, Andrés de Egaña. Por dicha

(3) A.P.O.A. a. 1689 fol. 545 legajo 1.770.

(4) A.P.O.A. a. 1689 fol. 565 legajo 1.770.

escritura se debió acordar la doradura del retablo a cargo de Juan Antonio de Lizasoain, vecino de la villa de Vergara.

Por otra carta de pago sabemos que continúa la doradura del retablo el día 23 de diciembre de 1711.

Por fin el día 2 de junio de 1716 se otorga una escritura por la que se nombra a Juan Ochoa de Brevilla, maestro dorador y estofador, vecino de la villa de Ondárroa, para examinar y valorar el trabajo realizado por Antonio de Lizasoain. Juan de Brevilla da el visto bueno al trabajo fijando su coste en 38.000 reales de vellón, juicio y cantidad que fueron aceptados por Lizasoain.

#### *Descripción del Retablo Mayor*

La iglesia parroquial de Aizarna presenta las características de un templo guipuzcoano, en sólo una nave, del siglo XVI; su puerta lleva una bonita portada plateresca.

Su retablo, de fines del XVII da a la iglesia una mayor prestancia. Se observa en él una total ruptura con las formas y estilo del siglo XVI. Han desaparecido los paneles con relieves en los que se historiaban escenas de la vida de Jesucristo, de la Virgen y de los santos; en su lugar destacan grandes imágenes exentas. Las columnas clásicas han sido sustituidas por fustes salomónicos cubiertos de follaje. Los arquitrabes se curvan y se dislocan, y adquiere mayor importancia la parte arquitectónica del retablo con su ampulosa decoración que la escultura que ocupa sus nichos u hornacinas.

Como obra del maestro arquitecto Juan de Apaetzegui, que trabajó también el retablo de Cestona y sus colaterales, encontramos en Aizarna elementos decorativos muy semejantes a los de dicho retablo, aunque la parte arquitectónica se aleja bastante de la traza en el retablo mayor de Cestona.

El retablo que nos ocupa no tiene banco, pero sí un sotabanco, profusamente decorado.

El cuerpo principal se apoya directamente en el sotabanco. El ático remata el retablo, que se eleva formando una superficie triangular, muy rica en ornamentación.

En el cuerpo principal hay que distinguir tres calles: una central más ancha y dos entrecalles laterales.

Los elementos arquitectónicos y a la vez ornamentales que se destacan son columnas salomónicas, cubiertas de follaje y vid, que limitan las entrecalles; un rico entablamento sostenido por capiteles corintios, que sirve de rico marco a este cuerpo del retablo y en el que se entremezclan elementos decorativos de estilo rococó con motivos de acanto que forman extraordinarios florones; arcos de medio punto en hornacinas encuadradas por sargas de perlas y adornadas por delicadísimas enjutas; se observa el deseo de evitar las superficies planas en salientes y friscos.

El elemento más rico y el que domina por su armonía y belleza, en el cuerpo principal, es el nicho central; de profundo intradós, a modo de bóveda de cañón, bellissimo en ornamentación, sostenido por pequeñas columnas salomónicas, sobre cuyos capiteles corre un soberbio arquivado. En su interior a modo de edículo está el nicho, que, bajo arco de medio punto cobija la imagen de la Asunción, patrona de la iglesia. El examinador del retablo, Juan Bautista de Sagüés, dispuso que Apaeztegui «haia de hazer una peana para debaxo de los pies de nuestra Señora de la Hasunción que esta en el dicho retablo segun la altura que pide».

En las entrecalles y a un nivel algo superior al de la Asunción, se encuentran dos imágenes de bulto, sobre pedestales, cuya parte inferior está adornada por sendos florones.

Sabemos que Apaeztegui era el maestro arquitecto del retablo, pero desconocemos al maestro escultor; ni el contrato, ni ninguno de los documentos lo citan. No creemos que sea el mismo que trabajó los bultos del retablo de Cestona, aunque el arquitecto sea el mismo. Nuestra sospecha se basa, en que a estas imágenes de Aizarna les falta el movimiento, la expresión y el modelado de los paños que con mucha mayor perfección se observa en la imaginería de Cestona.

En la parte superior, el Calvario domina casi todo el cuerpo. Ante un lienzo que ocupa un nicho de marco roto, quebrado en sus vértices superiores, y en el que están pintados la Virgen y San Juan, se levanta la cruz con un hermoso Cristo.

Por lo que puede observarse en la pintura del lienzo, ésta pre-

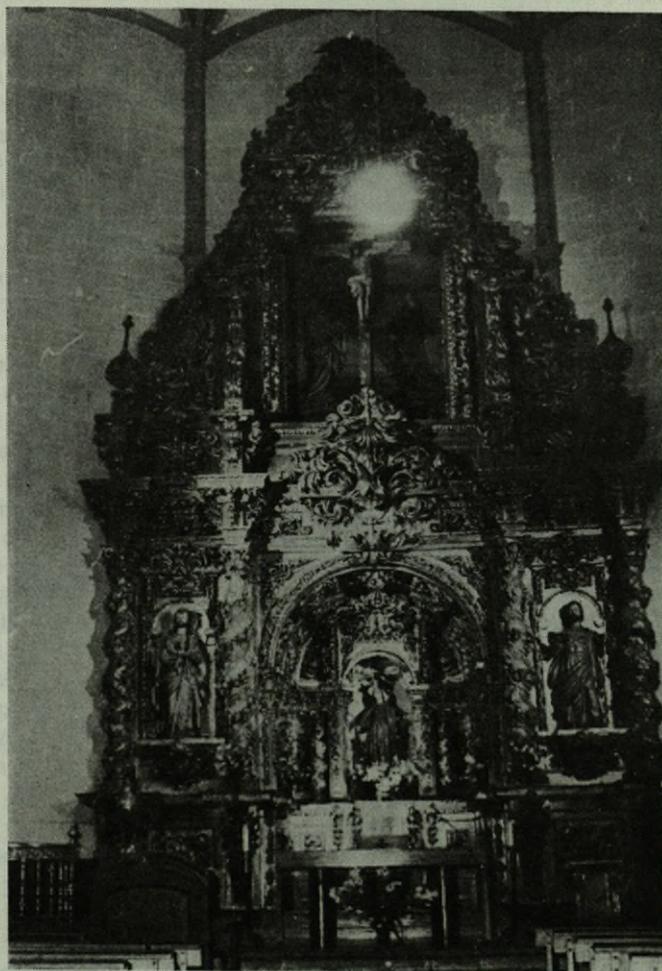
senta las características barrocas en el movimiento de las figuras y en el plegado de sus ropas.

Este retablo fue estofado en 1703 por Juan Antonio de Lizaosain.

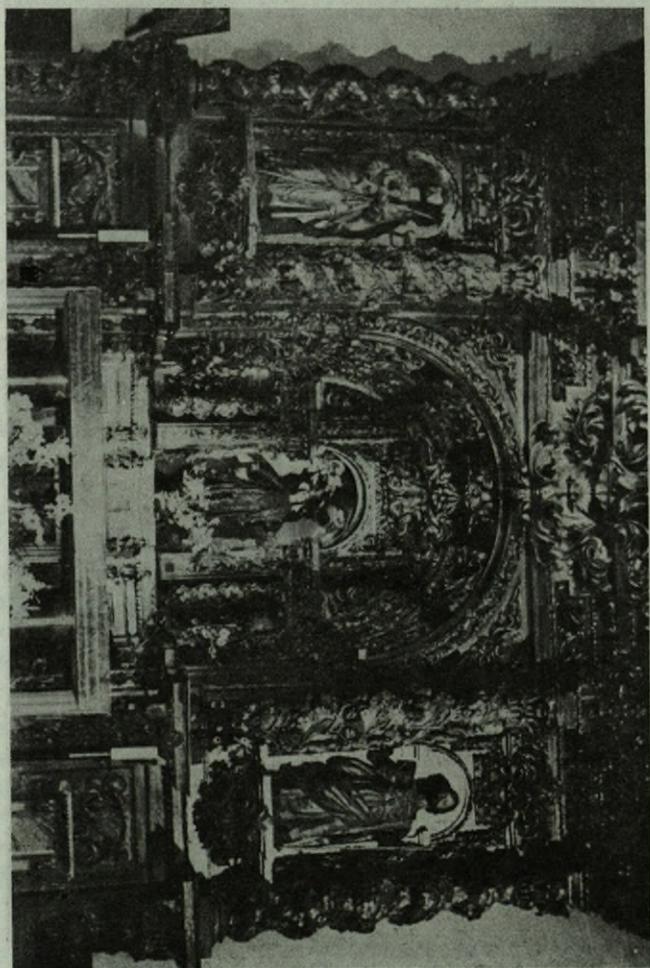
*Escritura del Retablo y monumento de la Iglesia de Ayzarna.*  
A.P.O.A. a. 1685 fol 171 legajo 1769.

En la tierra de Ayzarna Jurisdiccion de la Villa de Cestona a nueue dias del mes de diziembre del año de mil seissos y ochenta y cinco ante mi el escriuano y testigos parecieron el Retor Mayordomo y Parroquianos de la Iglesia Parroquial Santa Maria de esta dha tierra de Ayzarna especialmente Dn Ignacio de Egaña Retor de la dha Parroquia Franco de Irureta Mayordomo de ella Manuel de Echaue Gracian de Viquendi Manuel de Eznal Sebastian de Eznal Martin de Celaya Ignacio de Eznal Gracian de Lizaso Joaquin de Guessalaga Franco de Egaña Zube Miguel de Arbeztain Franco de Armendia san Juan de Egaña y Domingo de Azcue todos Vezinos de esta dha tierra y administradores del hauer y renta de su Iglessia Parroquial por si mesmos y por los demás que al presente son y adelante seran por quienes prestaron voz y cauzon, de la una parte; Y de la otra Joan de Apaetegui maestro arquitecto vezino de la Villa de Azpeitia como principal y Phelipe de Echezarreta vezino de esta dha tierra de Ayzarna como su fiador ambos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de ellos y sus bienes de por si y por el todo insolidum renunciando como renunciaron las leies de duobus

y dijeron que los dhos Retor Mayordomo y parroquianos obtuieron lizenzia del señor Dn F Pedro Roche obispo que fue /fol 171 v/ de Pamplona para Hazer por cuenta de las rentas de la dha Iglessia un monumento y otras cosas para el ornato del santissimo sacramentto, como consta y pareze mas largamte de la dha lizenzia que fue dada y conzedida en la dha ciudad de Pamplona a los diez y nueue del año pasado de mil seiscientos y ochenta uno, y para en poder del dho Dn Ignacio de Egaña; y assi bien obtuieron lizenzia del señor Lizdo Dn Geronimo Andres y Escarroz Canonigo y subprior de la santa Iglesia de Pamplona y Vissitador de este obispado estando en vissita en la dha villa de Cestona a los veinte y ocho de Mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres para hazer en la dha Iglesia dos altares colaterales como assi bien consta de



Retablo Mayor. Aizarna.



Retablo Mayor. Aizarna.

la dha lizenzia q para en poder del dho Dn Ignacio de Egaña Retor, y que haviendo hecho reconocer a maestros peritos en arte el Sitio de la dha Iglesia se hagan un monumento q sirua de retablo y monumento en el altar mayor de ella y un colateral, y que el retablo que al presente esta en dicho altar mayor sirua de segundo colateral, y que estas obras se pueden hazer con la cantidad de dinero que hauian de costar el monumento y los dos colaterales contenidos en las dhas lizenzias; mediante las quales y el sentir de los referidos maestros peritos se han conuenido y concertado los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos con los dhos Joan de de Apaeztegui principal y Phelipe de Echazarreta su fiador en que estos ayán de hazer el dho monumto que sirua de retablo y monumto en el altar mayor de la dha Iglesia y por esta presente escriptura se conuienen y conziertan en la forma y manera siguiente \_\_\_\_\_  
/fol 172 r/

Primeramte que los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta devajo de la dha mancomunidad se obligan a hazer y entregar el dho monumto que sirua de retablo y monumto en el altar mayor de la dha Iglessia Parroquial dentro de tres años que empezaran a correr y contarse desde el mes de Mayo del año que viene de mil seiscientos y ochenta y seis en adelante conforme a la traza que firmada por los otorgantes y por mi el presente escriuano se ha entregado a los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta en mi presencia y de los testigos de esta escriptura, de que doy fee y a examen aualuaz<sup>on</sup> y parecer de oficiales y personas q de ello sepan y entiendan y fueren nombrados por ambas partes, y exiuiran la dha traza quando entregaren la dha obra en toda perfeccion dentro de los dhos tres años, y el primer cuerpo del dho monumento y retablo acabaran y entregaran para el dia quinze de agosto del año que viene de mil seiscientos y ochenta y siete \_\_\_\_\_

Itt que los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta bajaran y haran suelta de todo el montamto del dho monumento y retablo de ocho Vno \_\_\_\_\_

Itt que los dhos Juan de Apaeztegi y Phelipe de Echazarreta tienen receuidos de Fanco de Armentia Mayordomo del Juro de la dha Iglessia veinte y tres doblones de a dos escudos cada uno que hazen nouenta y dos reales de a ocho para en parte de pago del montamto del dho monumento y retablo, de que se dan por con-

tentos y entregados a su voluntad por los hauer rezevido realmente y con efecto; y porque su entrega al presente no parece aunque es cierta verdadera /fol 172 v/ renunciaron la excepcion de la non numeratta leyes de la entrega prueba y paga de que dan carta de pago a los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos y al dho Franco de Armendia en su nombre quam bastante a su derecha y satisfaccion conuenga

Itt que los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos daran y entregaran a los dhos Phelipe de Echazarreta y Joan de Apaeztegui parte del material que ha de lleuar el dho monumento y retablo a exame y aualazon de peritos nombrados por ambas partes y lo demas del material que fuere necesario lo ayan de poner los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta

Itt que los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos ceden a los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta ochozientos y ochenta y quatro reales de Vellon en Joseph de Aramburu Vezino de la dha Villa de Cestona, que los deue a la Igllesia de esta dha tierra por Thomas de Ibarguen Vezino de la de Madrid; Y assi bien les zeden seiscientos y Veinte y seis reales de Vellon que Sebastian de Artola Vezino de la Villa de Azcoitia deue a Franco de Irureta Iribarrena en Virtud de escriptura de obligazon otorgadas por testimonio de mi el presente escribano a los ocho de Julio del año proximo passado de mil seiscientos y ochenta y quatro y les dan poder y facultad en forma para que cobren las dhas cantidades para en parte de pago del montamto del dho munumto y retablo

Itt que los dhos Retor Mayordomo y Parroquia /fol 173 r/ nos dan poder y facultad en bastante forma a los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta para que puedan cobrar y cobren de Dn Franco de Imaz Vezino de la dha Villa de Madrid poder hauiente de la Igllesia Parroquial de esta dha tierra y demas perssonas que le succedieron todos los reditos de un Juro de ciento y treinta y tres mil y quinientos mars de renta cada año que pertenece a la dha Igllesia sobre la thessoreria de medias anatas de mercedes de su Magd y cayeron desde el tercio de este pressente mes y año inclusiue en adelante hasta que los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta se hagan pagados de todo el montamto del dho monumento y retablo, y para su cobranza den y otorguen las cartas de pago y demas instrumentos nezessarios pareciendo en juicio siendo nezessario

Itt que los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos se obligan a dar a los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta ducientos y veinte y quatro reales de a ocho incuiendose en ellos los seis-cientos y veinte y seis por una parte y ochocientos y ochenta y quatro por otra cedidos en los dhos Joseph de Aramburu y Sebastian de Artola quando se pussiere y entregare en el altar mayor de la dha Iglessia el primer cuerpo del dho monumento y retablo. Con las quales dhas condiciones hazen y otorgan ambas partes esta escriptura y los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta consienten y tienen por bien q si por su parte no cumplieren todo lo que en virtud de esta escriptura es a su cargo, ademas de que puedan ser compelidos y apremiados a ello por prission y de sus personas y todo rigor de derecho puedan los dhos Retor Mayordomo /fol 173 v/ y parroquianos concertarse con otra perssona que en su lugar lo cumpla y por lo que mas les costare del precio aqui contenido y por las costas daños y menoscauos que se les recrezieren han de poder ser executados en Virtud de esta escriptura; y los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos azeptando como azeptan esta escritura en todo y en parte se obligan a que las cantidades q han zedido assi del Juro como de los dhos Joseph de Aramburu y Sebastian de Artola seran ciertas y seguras a los dhos Joan de Apaeztegui y Phelipe de Echazarreta quienes han de hazer las diligencias deuidas para cobrarlas y si fechas aquellas no cobraren las dhas Cantidades los dhos Retor Mayordomo y Parroquianos las pagaran de sus propios Vienes y de los de la dha Iglessia pena de execuzon y costas de cobranza. Y para el cumplimto y paga de lo q dicho en ambas partes cada Una por lo que le toca se obligaron reciprocamente con sus personas Vienes muebles y raizes derechos y acciones auidos y pr auer, y los dchos Retor Mayordomo y Parroquianos obligaron tambien los propios y rentas de la dha Iglessia hauidos y por hauer dieron poder a los Juezes y justicias de su Magd que de sus caussas puedan y deuan conozcer y a cada uno de ellos in solidum a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometan con renunciacion de su propio fuero \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ /fol 174 r/ \_\_\_\_\_

Y lo otorgaron assi siendo testigos Franco de Idiaquez y Franco de Aramburu Vezinos de esta dha tierra de Ayzarna y Miguel de Ayzpea Vezino de la villa de Azpeitia, y de los otorgantes a quienes doy fee conozco, firmaron los que sauian escriuir y por los que no sauian firmo un testigo =entre renglones= y trazar=

Dñ Ignacio de Egaña  
 Francº de Armendia  
 Manuel de Echave  
 San Joan de Egaña  
 Manuel de Eznal

Miguel de Ayzpea  
 Joan de Apaeztegui  
 Phelipe dechazarretta  
 Francº de Egaña Zube  
 Martin de Celaya

Antte mi  
 Fram de Abaroa

*Nombramº de maestros para examinar el retablo de la Iglessia de Ayzarna*

*A.P.O.A. a. 1689 fol 54 legajo 1770*

En la Tierra de Ayzarna Jurisdiccion de la Villa de Zeztona a diez y siete días del mes de Junio del año de mill seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escriuano y testigos parecieron y se juntaron los Señores Dñ Ygnacio de Egaña Rector de la Parroquial de esta dha tierra Francº de Aramburu Mayordomo de la fabrica de ella Francº de Egaña Zube Phelipe de Echazarreta Manuel de Eznal Francº de Ereino y Legarda San Ju<sup>a</sup> de Egaña Ignacio de Eznal Sebastian de Eznal Iruretagoiena Pascoal de Ayzarnatea Joachin de Guesalaga Domingo de Irureta Urbietta y Francº de Armendia todos Vecinos de esta dha tierra y administradores del auer y rentas de la parroquial de ella Por si mismo y por las demas que al presste son y adelante seran por quienes prestaron Voz y caucion y se obligaron y los obligaron que estaron y pasaron por este nombramiento por expressa obligacion; que hacen de sus Vienas y rentas y de los de la Dha Iglessia auidos y por auer de la Una Parte y de la otra Juan de Apaeztegui Maestro arquitecto Vecino de la villa de Azpeitia y dixeron que el dho Jun de Apaeztegui a echo y entregado a la Dha Iglesia Parroquial un retablo para el Altar mayor de ella en Virtud de escriptura en su razon otorgada Por testimonio de mi el presente escriuano a los nueve de diciembre del año passado de mill seiscientos y ochenta y cinco a examen y a baluacion y parecer de oficiales y personas que de ello supiesen y entendiesen y fuissen nombrados por estos otorgantes, y agora dando cumplimiento a la dha escriptura nombran por maestros peritos Para el examen tanteo y Baluacion del dicho Retablo y para declarar si esta obrado y trabaxado conforme a la traza que refiere la dha escriptura e sa sauer los dhos Retor y administradores a Pedro de la Tixera Vecino de la villa de Anduain del dho Jun de Apeztegui a Jun Baup<sup>a</sup> de Sagues Vecino de la tierra y Uniuersidad de Bidania

ambos maestros Arquitectos para que precediendo aceptación de este nombramiento y jurando de usar bien y fielmente de tales nombrados y conforme Les dictaren sus conciencias hagan el dho tanteo y examen y las demas declaraciones para que ban nombrados y asi lo otorgaron siendo testigos Juan de Arano Bautista de /fol 54 v/ Egaña Franco de Egaña Errasti Vecinos de la dha Villa de Zeztona, y de los otorgantes a quienes doy fee conozco firmaron los que sauijan escriuir y por los que no sauijan firmo un testigo.

Dñ Ignacio de Egaña  
Franco de Egaña Zube  
Phelipe de Echazarreta  
Ignacio de Eznal  
Sebastian de Eznal  
Manuel de Eznal  
Franco de Armendia  
Domingo de Yrureta

Joan de Apaeztegui  
Franco de Ereyno  
San Joan de Egaña  
Manuel de Echave  
Pascoal de aycartea  
Grazian de Liçaso  
Franco de Egaña

ante mi  
Fran de Abaroa

notton a los maestros y su azeptazon

En la dha tierra de Ayzarna dia mes y año susodhos yo el esribano hize notorio el nombramiento de arriba y de esta otra parte a Pedro de la Tigera y Juan Bauppta de Sagues en el contenidos los quales dijeron que azeptan el cargo de tales nombrados y jurados sobre Una señal de la cruz en forma de Ussar bien y fielmente del cargo de tales nombrados y según les dictan sus conzienzas y firmaron siendo testigos Joan de Arano Franco de /fol 555/ Egaña Errasti y Joan Bauppta de Egaña Vecinos de la Villa de Cestona y en fee de ello firme yo el esso

Pedro de Latixera

Juan Bappta De Sagues

ante mi  
Fran de Abaroa

Declarazon de los maestros

Decimos nos Pedro de la Tixera Vº de la Villa de Anduain y Juan Bauppta de Sagues Vº de La Villa de Vidania Anbos maestros arquitectos, que hemos sido nombrados Para ber y rreconocer baluar y examinar el retablo del Altar maior de La Iglesia Parroquial de la

tierra de aizarna, es ha saber, Pedro de Latixera nombrado Por parte de la dicha Iglesia su Rector y parroquianos de ella y su maiordomo y Juan Bappta De Sagues nombrado Por parte de Juan de Apaeztegui Maestro Arquitecto Vº de la Villa de Azpeitia que es quien ha executado la dicha hobra del dicho retablo y abiendo Visto La dicha hobra con todo cuidado Una dos y tres Vezes y abiendo Visto la traza y Planta por quien se ha executado el dicho Retablo y la escritura de conçierto, hallamos que esta executado dicho Retablo con toda Perfeçion y arte y con mucho mas Luçimiento que demuestra la dicha traça y planta y allamos que puesta como esta con todos los materiales que lleba Bale su manifiatura a nuestra comun estimaçion çinco mil seteçientos y nobenta ducados y cinco Reales de Vellon y se Advierte que los fierros y clavos que se Huieren gastado para hasegurar y açer fuerte contra las paredes de la dicha Igllesia no entran en esta cuenta y tan bien se haduierte que el dicho Juan de APaeztegui haia de hazer una peña para debaxo de los pies de nuestra Señora de la Hasunçion que esta en el dicho retablo segun la altura que pide y dos tarxetas en los puestos que se le señalaran sin que Por esto se le Pague mas porque entra en la dicha cantidad de la baluaçion, y esto declaramos en la dicha tierra ha diez y siete /fol 56 v/ de junio del año de mil y seisçientos ochenta y nueve y lo firmamos de nuestras manos y letra dicho dia mes y año

Pedro de Latixera

Juan Bappta De Sagues

#### Notton del examen

En la tierra de Ayzarna jurisdiccion de la villa de Zeztona a diez y siete dias del mes de junio de, año de mil seisçientos y ochenta y nueue yo el escribano hize notorio el examen y declarazon de suso y de esta otra parte a Don Ignacio de Egaña Retor de la parroquial de esta dha tierra Franco de Aramburu maiordomo de la fabrica de ella Franco de Egaña çube Franco de Ereno y Legarda san Joan de Egaña Phelipe de Echazarreta Sebastian de Eznal Iruretagoiena Manuel de Echaue Ignacio de Esnal Pascoal de Aizarnatea Sebastian de Eznal Echagarai Joaquin de Guessalaga Grazian de Lizasso Franco de Armendia Domingo de Irureta Urbietta y Manuel de Eznal todos Vecinos de esta dha tierra y administradores del auer y rentas de su Igllesia Parroquial por si y en nombre de los demas administradores ausentes; y assi bien hize mesma notoriedad a Joan de Apaeztegui Vezino de la Villa de Azpeitia /fol 57 r/ todos los quales di-

ieron que admiten y azeptan dando por chancelada la dha escriptura del dho examen y declaraz<sup>on</sup> y firmaron y en fee de todo ello yo el escribano =entrerengl= y declaraz<sup>on</sup> dando por chancelada la dha escriptura

Dñ Ignacio de Egaña	Joan de Apaeztegui
Franco de Egaña Zube	Franco de Armendia
San Joan de Egaña	Franco de Ereyno
Phelipe de Echazarretta	Manuel de Echaue
Domingo de Yrureta	Ignacio de Eznal
Graçian de Liçaso	Pascoal de Aycarnatea
	Manuel de Eznal

Antte mi  
Fran de Abaroa

Lo que yo Juan de Apaeztegui voy receuiendo a qta de la obra del Retablo Principal de la Parroqa de Ayzarna es como sigue A.P.O.A a. 1689 fol 58 legajo 1770.

(Al margen): esta partida eceuió en dos partidas, la una de diez y nueve doblones y la otra de quatro— (sigue):

Primeramte, por mano de Franco de Armendia veinte y tres doblones que haen nouenta y dos reales de a ocho y en vellon mil ciento y quatro Rs y su Ru <sup>o</sup> consta por la escriptura del concierto de dha obra ... ..	1.104
Iten de Joseph de Aramburu ochocientos y ochenta y quatro Rs de Von ... ..	.884
De Seuassan de Artola seiscientos y veinte y seis reales de vellon ... ..	.626
Iten diez y nueue doblones que hacen setenta y seis Reales de a ocho y en vellon noucientos y doce reales que me los embio el Sr Don Igno de Egaña Dor de dha Parroquia con Seuassan de Exnal de los quales di Ru <sup>o</sup> y son del plazo de diciembre del año de 1685 de la consign <sup>on</sup> del Juro de Madrid	.912
Iten cien reales de a ocho que son en vellon mil y ducientos Reales que por junio de ochenta y seis se los entrego Don Franco de Ymaz con mi horden a Ignacio de Echeuerria en Md	1.200

De Jacinto de Corta a cuenta y horden de Franco de Irureta Iribarrena en tres partidas treinta y dos Rs de a ocho que hazen trescientos y ochenta y quatro Reales de Vellon y de ellos tengo dado reciuo ... ..	.384
Iten de Don Franco de Imaz por mano de Joaquin el correo Veinte doblones que hacen cien Reales de a ocho y en Vellon mil ducientos Reales del plazo de agosto del dho año de 86 ... ..	1.200
De Manuel de Echaue dos Rs de a ocho a cuenta de los troncos que le vendieron los sres Parroquianos de Ayzarna ... /fol 58 v/	.024
Del dho Seuastian de Eznal por Santo Thomas de dho año 86 otros dos reales de a ocho ... ..	.024
En 4 de septiembre del año de ochenta y siete de dho Seuasan de Eznal doce Rs de a ocho por otros tantos estados de tabla que me trujo son en vellon ciento y quarenta y quatro Rs ... ..	.144
Dho día de Franco de Aramburu veinte Rs de a ocho en veinte estados de tabla q hacen ducientos y quarenta Rs de vellon	.240
En 21 de septiembre de 1687 a fauor del dho Franco de Iribarrena di Reciuo de Veinte y ocho Reales de a ocho, por tantos que me libro en Ignacio de Odria Vezno desta Villa hacen en Vellos trescientos y treinta y seis Reales ... ..	.336
Mas quatrocientos Reales de vellon q por mi horden le entrego en Madrid a Ignacio de Echeuerria dho Don Franco de Imaz a cuenta del plazo de diciembre de 86 ... ..	.400
En 7 de Octubre del dho año de 87 Receui Veinte y un doblones de a dos escudos de oro y dos escudos de a diez Reales de plata de Jacinto de Arizaga que se los entrego p <sup>a</sup> mi Don Franco de Imaz. Y aunque este me auiso que le entrego Veinte y dos doblones por sus faltas un Real de a ocho al propio que enbie por ellos a Guetaria no le entrego mas de los veinte y un doblones y dos escudos de plata que hacen ciento y siete reales de a ocho y m <sup>o</sup> y en vellon mil ducientos y nouenta Rs ... ..	1.290
En 12 de Diciembre del dho año de 87 Ducientos y diez y siete reales de ocho de Agusn de Azcue en Vir <sup>d</sup> de Libramto del dho Frano de Iribarrena y a fauor deste tengo dado el reciuo desta Cant <sup>d</sup> el mismo dia mes y año /fol 59 r/ q ymportan en Vellon dos mil seiscientos y quatro Reales	2.604

En veinte de Diciembre del mismo año de 87 dos mil Rs de Vellon de Don Ignacio de Lizaur con letra del dho Don Franco de Imaz ... ..	2.
Mas a los principios del mes de Nobiembre del año de 88 seiscientos y nouenta y seis Rs Von y dellos di el Ruo a Faur del dho señor Rector. Los quales embio el dho Dn Franco de Imaz con lgnº de Echeue <sup>a</sup> ... ..	.696
A Primero de henero de este año de mil seisos y ochenta y nueue pago por mi horden el dho Don Franco de Imaz seiscientos Rs de Von a Juan de Eyzmendi residente en Mad ...	.600
Al mis Juan de Eyzmendi con horden mia le pago antes de agora dho Don Franco de Imaz Veinte reales de a ocho q son en Vellon ducientos y quarenta Rs ... ..	.240
Mas el dho Don Farnscisco de Imaz le entrego con mi letra ochenta y seis Rs de a cho a Dn Antonio de Zendoya como parece por su Reciuo en Madrid a 30 de Henº de 88 que hazen en vellon mil treinta y dos Rs ... ..	1.032
Iten a primero de Marzo desde dicho año de 1689 Receui por mano de Ignacio de Echeuerria mil Reales de Vellon Los quales le entrego el dho Don Franco de Imaz con mi carta en Madrid ... ..	1.
Iten a siete de maio de 1689 rezeui de Don Franco de Imaz nouezientos reales de Vellon en Lazcano de que otorgue carta de pago a fauor del dho Imaz ... ..	.900
/fol 59 v/	
Iltt rezeui diez y siete reales de a ocho y medio de Manuel de Echaue para el entero pago de Veinte y Uno y medio, en que se remataron los materiales q de limosnas tuuo la Iglesia, q hazen duzientos y diez rs de Vellon ... ..	.210
Iltt rezeui de Franco de Aramburu Maiordomo de la Igllesia de Ayzarna nouenta y dos reales de a ocho en 17 de Junio de 1689, que hazen mil ciento y quatro reales de Vellon ...	1.104
	<hr/>
	19.154

Etas partidas e receuido de las personas que contiene esta cuenta p<sup>a</sup> en parte de pago del montamiento del retablo que e obrado y

puesto en el altar Mayor de la iglesia parroquial de esta tierra de Ayzarna y firme en ella a diecisiete de junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve

Juan de Apaeztegui

Carta de pago de Joan de Apaeztegui en fauor de la Igllesia de Ayzarna y sus maiordomos  
A.P.O.A. a. 1689 fol 60 legajo 1770

En la tierra de Ayzarna Jurisdic<sup>ion</sup> de la Villa de Cestona a diez y siete dias del mes de Junio del ano de mil seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escriuano y testigos parecio Joan de Apaeztegui maestro arquitecto vezino de la Villa de Azpeitia, y otorgo que confiessa hauer rezeuido de la Igllesia Parroquial de esta dha tierra y de sus maiordomos y otras perssonas en su nombre para en parte de pago del Valor del Retablo que ha hecho para el altar maior de la dha Igllesia las cantidades que constan de Un reziuo suio firmado oi dia de la fha de esta carta de pago, que son diez y nueve mil ciento y cincuenta y quatro reales de Vellon como parece del dho reziuo que pide a mi el escriuano le inserte en esta carta de pago, y lo hize asi y su thenor es el que se sigue.

Aqui el reciuo

De los quales dhos diez y nueve mil ciento y cinquenta y quatro reales de Vellon se da por contento y entrehado a su Voluntad, por lo hauer rezeuido realmte y con efecto; y porque su entrega de presente no parece, aunque es cierta y Verdadera /fol 600 v/ renuncia la excep<sup>cion</sup> de la non numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga de que da carta de pago a la dha Igllesia y a las perssonas que contiene el dho reciuo quam bastante a su derecho y satisfac<sup>ion</sup> conuenga; y esta carta de pago y otras q tiene dadas de parte de los diez y nueve mil ciento y cinquenta y quatro rs contenidos en esta carta de pago sean y se entiendan de Una misma cantidad y no de diuersas y assi lo otorgo y firmo a quien doi fee conozco, siendo testigos Juan Baupta de Sagues Pedro de la Tigera y Joan de Arano Vezinos de las Villas de Tolossa Andoain y Cestona

Juan de Apaeztegui

Antte mi  
Fran de Abaroa

Poder del Rector Maiordomo y Parroquianos de Ayzarna en fauor de Joan de Apaetzegui

A.P.O.A. a. 1690 fol 12 legajo 1771

En la tierra de Ayzarna Jurisdiccion de la Villa de Cestona a onze dias del mes de Febrero del año de mil seiscientos y nouenta, ante mi el escriuano y testigos se juntaron los señores Don Ignacio de Egaña Retor de la Iglessia Parroqui de esta dha tierra Franco de Armendia mayordomo de la obra de ella Ignacio de Eznal Phelipe de Echazarreta Sebastian de Eznal Iruretagoiena Joaquin de Guessalaga Martin de Azcue Domingo de Irureta Urbietta Sebastian de Eznal Echagaray San Joan de Egaña Franco de Aramburu y Franco de Ereño y Legarda todos Vezinos de esta dha tierra y administradores de los efectos y rentas de la Iglessia Parroquial de ella, por si mesmos y por los demas que al presente son y adelante seran por quienes prestaron Voz y cauzion y se obligaron y los obligaron que estaran y passaran por este poder y lo que en su Virtud se obrare so expressa obligazon que hace que sus Vienes y rentas y de los de la dha Iglessia espirituales y temporales auidos y por auer y otorgaron que dan todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario a Joan de Apaetzegui Vezino de la Villa de Azpeitia especialmen /fol 12 v/ te para que por si y para si y en su dho y caussas propia aya reziua y cobre en Juizio o fuera de el de la dha Villa de Cestona su conzejo y Vezinos ciento cinquenta rs de a ocho cada año los quales ofrecio y se obligo la dha Villa a antizipar y pagar a la dha Iglessia de Ayzarna para que ella pudiesse satisfacer al dho Joan de Apaetzegui con los dhos ciento y cinquenta rs de a oho de cada año la mitad de lo que estaba deuiendole por el retablo que hizo para la dha Iglessia de Ayzarna y se otorgo la dha escriptura de obligazon de esta cantidad a fauor de la dha Iglessia por testimonio de mi el presente escriuano el dia seis de febrero del año passado de mil seiscientos y nouenta; y de lo que en Virtud de este poder cobrare de y otorgue carta o cartas de pago finiquitos lastos poderes y zessiones a los que pagasen como fiadores con renunziaron de las pecunias leyes de la entrega prueba y paga no pareziendo la paga de presente que Valgan en bastante forma; y siendo nezesario para la cobranza pida execuciones prisiones Ventas tranzes y remates de Vienes tome y aprehenda su posesion y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan y sean necesarios y que harian estos otorgantes; y para la dha cobranza /fol 13 r/ ceden renunzian y traspasan al dho Joan de Apaetzegui todos sus derechos y acciones

reales y personales Utiles directos mistos y executivos, y le ponen y subrogan en su mismo lugar y derecho y constituyen actor en su misma causa, por quanto ha de haver para si los dhos ciento y cinquenta rs de a ocho cada año hasta q acaue de cobrar la mitad de lo que le deuen por el Valor del retablo que hizo para la Igllesia de la dha tierra de Ayzarna; y aseguran al dho Juan de Apaetzegui que los ciento y cinquenta rs de a ocho de cada año que le ceden se les deben y no los ha cobrado y que le seran pagados a los plaços que refiere la dha escriptura de obligazon, y si hechas las diligencias judiciales no los cobrare, o salieren inciertos se los pagaran estos otorgantes con mas las costas daños intereses y menoscavos que en es razon se les seguieren y recrezieren para cuio cumplimto obligaron como va dho sus vienes y rentas y de los de la dha Igllesia, dieron poder a los Juezes y Justicias de su Magd que de sus caussas puedan y deuan conozer, y a cada uno in solidum, a cuio fuero en forma de ley si conuenerit de jurisdictione omnium Judi /fol 13 v/ cum, y las demas leyes fueros y derechos de su fauor con la que prohiue su general renunziacion para que les apremien a lo cumplir como por sentenzia passada en cossa juzgada; y assi mismo el dho Dn Ignacio de Egaña Retor renunció el capitulo (ilegible) suam de penis de solutionibus; y assi lo otorgaron siendo testigos Rodrigo de Issa Joaquin de Ituarte y Antonio de Argain Vezinos de esta dha tierra y de la Villa de Zeztóna, y de los otorgantes, a quienes doy fee conozco firmaron los que sauian escriuir y por los que no sauian firmo un testigo —entre rengl-ella-tierra-testado-dha-Igllesia—

Dn Ignacio de Egaña  
Phelipe de Echazarreta  
Martin de Azcue  
Sebastian de Eznal

Franco de Armendia  
Ignacio de Eznal  
Domingo de Yrureta  
Franco de Ereño  
Antonio de Argain

Antte mi  
Fran de Abaroa

Carta de pago de Juan de Apaetzegui en fauor de la Igllesia de Ayzarna y sus administradores  
A.P.O.A. a. 1706 fol 28 legajo 1774

En la tierra de Aizarna Jurisdissn de la Va de Zez (ilegible) a veinte y tres dias del mes de agosto del año de mil sete (ilegible) y

seis ante mi el ssno y testigos Juan de Apaiztegui M (ilegible) Ar quiteto Vezino de la Va de Azpa Dixo que el Hauia echo Un Retablo para el Altar mayor de la Iglesia Parroq (ilegible) de desta dha tierra y puesto en el en Virtud de escripra que en su sazón otorgo con el Retor Maymo y Parrochianos de la dha Iglesia por testimonio de mi el presente ssno q (ilegible) Hauerle eximido no se exspressa en que día mes y año se otorgo la referida escripra y que hoy día de la fha desta carta de pago a ajustado y liquidado con los dhos Retor maymo, y Parrochianos la cuenta de lo que a rezeuido para en cuenta del Valor y montamiento del dho retablo como parece de un papel firmado de Don Pedro de Balzola Phelipe de Echazarrreta Domingo de Irureta Ignacio de Esnal Min de Esnal Mrn de Azcue y por este otorgante el qual me pide inserte e yncorpore en esta carta de pago la dha cuenta ajustada y firmada por los susodhos y cuio thenor es el que se sigue

#### Aqui la cuenta

La qual dha cuenta da zierta y verdadera /fol 28 v/ y piden a este otorgante los dhos Rector Maymo y Parrochianos otorgue Carta de Pago a su fauor y de la dha Iglesia de las cantidades contenidas en la dha cuenta que de suso ba ynzerta y poniendolo en execuzn otorga que confiessa Hauer rezeuido de los dhos Retor maymo y Parrochianos y demas perssonas que contiene la dha cuenta los quarenta y un mill setezientos y quarenta y quatro rreales en ella exspressados, de que se da por contento y entregado a su voluntad; y porque su entrega de presente no parece renuncia la exepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega prueba y paga y de ellos da carta de pago a los dhos Rector Maymo y Parrochianos quam bastante a su dro satisfazion conuenga con las mismas declaraciones y advertenzias contenidas y expresadas en la referida cuenta que ba ynzerta; y asi lo otorgo y firmo a qn doy fee conozco, siendo testigos Don Agustin de esnal Presbitero y Venefiziado de la parrochial desta dha tierra Andres de Egaña y Franco de Egaña Vezinos de ella y de l adha Villa de Zetzona entre rengs —conuen—ga—

Antte mi  
Fran de Abaroa

Carta de pago de Joan Antonio de Lizassoain en fauor de la Igllesia de Ayzarna

A.P.O.A. a. 1703 fol 1 legajo 1773

En la tierra de Ayzarna Jurisdiccion de la Villa de Cestona a Veinte y dos dias del mes de henero del año de mil setecientos y tres ante mi el escriuano y testigos Juan Antonio de Lizassoain maestro dorador y estofador Vecino de la Villa de Vergara y rresidente en esta dha tierra de Ayzarna dijo q el dia seis de Abril del año pasado de mil setecientos y dos otorgo Una escriptura con el Retor Mayordomo y parroquianos y administradores de la Iglesia Parroquiel de esta dha tierra pr testimonio de Andres de Egaña escriuano de su Magd y del numero de la Villa de Cestona pr la qual se obligo a estofar y dorar el retablo maior de la dha Igllesia y para en parte ce pago de dha obra ha rezeuido siete mil setecientos y onze r2 de dhos administradores de que se da por contento y entregado a su Voluntad por lo hauer rezeuido realmte y con /fol 1 v/ efecto y porque su entrega de pressente no parece aun que es cierta y Verdadera renuncia la excepcion de la nonnumerata pecunia leyes de la entrega prueua y paga de que da carta de pago a los dhos administradores y a la dha Igllesia quam bastante a su derecho y satisfaczion conuenga y assi lo otorgo y firmo a quien doy fee conozco siendo testigos Dn Agn de Eznal presuitero y Beneficiado de dha Parroql Antonio de Iturzaeta y Franco de Egaña Errazti Vezinos de esta dha tierra de Ayzarna

Antte mi  
Fran de Abaroa

A.P.O.A. a. 1703 sin foliar; entre los folios 20 y 21, legajo 1773

En la casa Retoral de Ayzarna en 22 de henero de 1703 Juan Antonio de Lizassoain maestro artifice dorador Vezino de la Villa de Vergara confesso auer reziuido de la Igllesia de ayzarna y de sus Maiordomos y otros sugetos en su nombre siete mil setezientos y onze reales y Veinte y cinco mil y medio de Vellon para en parte de pago de la doradura que va haziendo en el retablo maior de la Igllesia de Ayzarna en virtud de escriptura otorgada por testimonio de Andres de Egaña el dia seis de Abril del año passado de mil setezientos y de dicha cantidad otorga carta de pago por hauerla rezeuido de las perssonas siguientes \_\_\_\_\_

	Primeramte 3000 rs de Vellon en 50 doblones de a dos escudos cada uno de Thiburcio de Celaya Maiordomo del juro del año 1702 ... ..	3.000
	duciendos y quarenta rs de Ignacio de Viquendi ... ..	240
	seiscientos y Veinte y un reales de Mrn de Azcue ...	621
mrs	ciento y ochenta y dos rs y Veinte mrs de Ignacio	
20	de Eznal ... ..	182
	quatrocientos y sesenta y un reales y ocho mrs y	
8	medio de Domo de Egaña Zube ... ..	461
	ciento y nobenta rs y quatro mrs de Franco de Lerchundi pr el beneficio baco del año de 1702 ... ..	190
4	tres mil y diez y seis reales y Veinte y siete mrs de Thomas de Arbeztain Maiordomo de la obra del año 1702 y estos ha rezeuido aora de presente en doblones de a ocho y de a quatro y escudos de pta; y la	
27	retante cantidad antes de aora rezeuio ... ..	3.016
	<hr/>	<hr/>
59		7.711

Firmo el dho Juan Antonio de Lizassoain sien /v/ do testigos Sebastian de Arano y Don Mrn de Echaue Vezino de Oquina y Antonio de Balzola (ilegible) q esta carta de pago y otros reciuos q tiene dados sean y se entiendan de Una mesma cantidad y no de diversas cantidades.

Jun Antto de Lizassoayn

Carta de pago de Juan Antonio de Lizassoain en fauor de la Iglesia de Aizarna y sus maymos

A.P.O.A. a. 1711 fol 127 legajo 1776

Dila signada

En la tierra de Aizarna jurissdizion de la Villa de Zestona a Veinte y tres dias del mes de diziembre del año de mil setezientos y onze ante mi el escriuano y testigos Juan Antonio de Lizassoain Mro dorador y estofador Vezino de la Villa de Vergara dijo que en Virtud cie una escriptra que otorgo con el Retor Mayordomo y Parrochianos de la Iglesia Parrochial de esta dha tierra de Aizarna por testimonio de Andres de Egaña ssno del Rey nro señor y del numero de la dha Villa el dia seis de Abril del año pasado de mil setezientos y

dos estofando y dorando el Retablo Prinzipal del Altar mayor de la dha Iglesia Parrochial y para que aya la claridad nezessaria de lo que a rezeuido para en quenta y pago de dha doradura le an pedido carta de pago de las Cantidades que ha perzevido y por ser justo la quiere dar, y poniendolo en execuzion otorga que confiessa hauer rezeuido de la dha Iglesia Parrochial y sus mayordomos en su Nombre las Cantidades siguientes

	Primeramente declara que tiene otorgada Una carta de pago de siete mil setezientos y onze Reales de Vellon que receuio de dha Iglessia y sus Mayordomos /fol 127 v/ por testimonio de mi el dho ssno en Veinte y dos de Henero del passado año de mil setezientos y tres ... ..	1.711
	Yt despues aca a receuido setenta y Un Reales y diez y siete mrs de Seuastian de Esnal Iruretagoiena como consta de las quantas de Thomas de Arbestin Maymo que fue de la obra de la dha Iglessia a fo treinta del libro de la dha obra ... ..	.071
.017	Yt de Francisco de Agote mil ziento y quarenta y cinco Reales en dos partidas que constan a fl treinta y tres buelta del dho libro de la obra ... ..	1.145
	Yt de Ignacio de Biquendi mil y zien Reales como consta a fl quarenta y seis Buelta del referido libro ...	1.100
	Yt de Juaquin de Guezalaga otros mil y zien Reales como parece de dhs quantas a fo cinquenta Buelta del dho libro ... ..	1.100
	Yt de Martin de Azcue otros mil y zien Reales que constan de sus quantas a los fs cinquenta y tres y cinquenta y quatro Buelta del referido libro ... ..	1.100
	Yt de Thomas de Arbestain otros mil y zien Reales como parece de sus quantas a fo cinquenta y siete Buelta del dho libro ... ..	1.100
.023	Yt de Ignacio de Eznal nouezientos y quarenta y tres Reales y Veinte y tres mrs como parece de sus qas a f sesenta Buelta del referido libro ... ..	.943
	Yt de Domingo de Egaña Zube Maymo que fue el año passado de mil setezientos y nueue Rezeui mil setezientos y ochenta y seis Reales como consta a fl sesenta y dos Buelta del dho libro ... ..	1.786

/fol 128 r/	
.011	Yt De Juaqn de Guezalaga mil seiscientos y ochenta y ocho Reales y onze mrs como parece de sus quantas a fo sesenta y quatro Buelta ... .. 1.686
.011	Yt De Ignacio de Eznal setecientos y ochenta y tres Reales y onze mrs como parece de las quantas del dho Juaquin d eGuezalaga a fl sesenta y cinco Buelta del dho libro ... .. .783
	Yt de Francisco de Aramburu mil y zien Reales como parece diesus quantas en el libro del Juro a fo ziento y cinzuenta y nueue Buelta ... .. 1.100
	Yt de Mrn de Azcue otros mil y zien reales como parece de sus quantas en el libro del dho Juro a fo ziento y sesenta y dos Buelta ... .. 1.100
	Yt de Domingo de Aguirre otros mil y zien Reales como parece de sus quantas en el libro del referido Juro a fo ziento y sesenta y quatro buelta ... .. 1.100
	Ytt de Ignacio de Eznal otros mil y zien Reales como consta a fo ziento y sesenta y cinco del referido libro del Juro ... .. 1.100
	Yt de Domingo de Irureta seiszientos y quaretnta y nueue Reales como consta del dho libro del Juro a fo ziento y sesenta y seis ... .. .649
.062	23.576

Todas las dhas partidas importan Veinte y tres mil quinientos y setenta y seis Reales y sesenta y dos mrs que reduzidos estos a Reales ymportan todos Veinte y tres mil quinientos y setenta y siete Reales y veinte y ocho mrs de Vellon de que el dho Juan Antonio de Lizassoayn se da por contento y entregado a su voluntad por los Hauer reze /fol 128 v/ uido realmente y con efecto de las perssonas que van exspressadas; y porque su entrega de presente no parece aUnque es Zierta y Verdadera renuncia la ezepcion de la nonnumerata pecunia leyes de la entrega prueua y paga de que da carta de pago a la dha Iglesia y Mayms que van Zitados quan Vastante a su dro y satisfazion convenga, con declarazion de que esta carta de pago y la que Va zitada en ella y otros Reziuos que tiene dados destas cantidades sean y se entiendan de Una mesma y no de distintas Cantidades; y assi lo otorgo y firmo siendo tes-

tigos Juan de Odriozola Antonio de Balzola y Franco de Egaña Ve-  
zinos desta dha tierra de Aizarna y doy fee que conozco al otor-  
gante

Jun Ant de Lizassoayn

Antte mi  
Fran de Abaroa

Nombramto de examinador pa para examinar la doradura del Reta-  
bio de la Iglessia de Ayzarna  
A.P.O.A. a. 1716 fol 72 legajo 1778

En la tierra de Ayzarna Jurisdizon de la Villa de Cestona a dos dias  
del mes de junio del año de mil setezientos y diez y seis ante mi  
el escriuano se juntaron segun y en la forma q acostumbran los  
señores Don Agustín de Eznal Retor interinario de la dha Parroquia  
por muerte de Dñ Pedro de Balzola de Azcue Mayordomo de la fa-  
brica de ella Phelipe de Echazarreta Franco de Aramburu Franco de  
Agote Franco Antonio e Ereño Agñ de Araba Vizente de Viquendi  
Joan de R y Domo de Irureta Urbietta todos vezinos de esta dha  
tierra y administradores de los efectos y rentas de la parroquial  
de ella por si mesmos y pr los demas que el presente son y adelan-  
te seran por quienes prestaron Voz y cauzion y se obligaron y los  
obligaron que estaran y passaran por este nombramto y por lo que  
en su Virtud se hiziere so expressa obligazon que hazen de los  
Vienes y rentas de la dha Iglessia Espirituales y temporales haui-  
dos y pr auer de la una parte y de la otra Juan Antonio de /fol 72 v/  
Lizassoain maestro dorador ressidente en esta dha villa y digeron  
que este ha dorado y estofado el retablo mayor de la Parroql de  
esta dha tierra de Ayzarna en cumplimto de Una escritura q para  
ello otorgo con el Retor de ella y Alcalde hordinario de la dha Villa  
en nre de los administradores de la dha Iglessia Parroquial pr tes-  
timonio de Andres de Egaña escriuano de su Magd y del numero  
de la dha Villa de Cestona a los seis de Abril del año passado de  
mil setezientos y dos a que en lo nezzessario se remiten; y que  
conuiene al derecho de ambas partes examinar y abalar la obra  
de dha doradura y estofadura por maestros peritos en el arte y que  
ambas las dhas partes Unanimes y conformes nombran para aualar  
y examinar la referida obra de doradura y estofadura a Juan Ochoa

de Brebillo maestro dorador vezino de la villa de Ondarroa el qual azepte y jure de ussar bien y fielmente del cargo y oficio de tal examinador y se obligan a estas passar por la declarezon que el dho /fol 73 r/ Juan Ochoa de Breuilla hiziere del valor y montamto de la dha obra de doradura y estofadura como tambien de la que hiziere en razon de estar o no conforme a arte para que tambien le nombran y lo otorgaron assi siendo testigos Antonio de Iturzaeta Antonio de Amneabar y Franco de Egaña Olaziregui vezinos de esta dha tierra de Ayzarna y de los otorgantes a quienes doy fee conozco firmaron los q sauian escriuir y pr los q no sauian firmo un testigo —entre rengl-tierra—

Dn Agn de Eznal  
 Phelipe de Echazarretta  
 Bizente de Viquendi  
 Domingo de Yrureta  
 Franco de Egaña  
 Manuel de Azcue Franco de Aramburu  
 Franco Antto de Ereño  
 Jun Antto de Lizassoayn

ante mi  
 Fran de Abaroa

Noton y azeptazon con juramto

En la dha tierra de Ayzarna dia mes y año susodhos yo el escriuano hize notorio el nombramto de suso y de la oja prezedente a Juan Ochoa de Breuilla maestro dorador y estofador vecino de la villa de Ondarroa en su perssona el qual dijo que azepta el nombramto que en el Va hecho pr el Retor /fol 73 v/ Mayordomo y administradores de esta dha tierra y Juan Antonio de Lizassoain para Ver, reconocer y aualuar la doradura y estofadura de dho retablo y juro a Dios y una cruz en forma de Ussar bien y fielmente del cargo de tal nombrado y hazer su examen y aualar conforme le dictare su conzienzia y lo firmo y en fee de ello yo el escriuano—

Juan Ochoa de Bruilla

ante mi  
 Fran de Abaroa

## Declarazon

En la tierra de Ayzarna jurisdiczon de la Villa de Cestona a dos dias del mes de Junio del año de mil setezientos y diez y seis ante mi el escriuano y testigos Juan Ochoa de Brebilla maestro dorador vezino de la villa de Ondarroa dijo que el ha sido nombrado pr el Retor Mayordomo y administradores de la Parroquial de esta dha tierra de Ayzarna y pr Juan Antonio de Lizassoain maestro dorador para ver reconozér y aualar la obra /fol 74 r/ de la doradura y estofadura q el dho Juan Antonio ha hecho en el altar mayor de la dha Iglessia Parroquial y para declarar si esta executada conforme a arte y que en cumplimto del referido nombramiento ha visto reconocido y aualado con toda atencion y rectitud la dha obra y halla q (ilegible) valer la dha obra treinta y ocho mil reales de Vellon a justa y comun estimazon y declara que esta executada la dha obra segun y conforme a la traza y instruzion q se le dio por los dhos Retor Mayordomo y administradores, y lo declara assi siendo testigos Franco de Egaña Olaziregui Antonio de Iturzaeta y Antonio de Amenabar Vezinos de esta dha tierra de Ayzarna y por el declarante a quien doi fee conozco firmo-testado-por

Juan Ochoa de Bruilla

ante mi  
Fran de Abaroa

Notton a Ju<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Lizassoain

En la tierra de Ayzarna jurisdiczon de la Villa de Cestona a dos dias del mes /fol 74 v/ de Maio del año de mil setezientos y diez y seis yo el escriuano ley y notifique la declarazon de esta otra parte y de la oja prezedente hecha por Joan Ochoa de Brebilla del examen de la obra de doradura y estofadura del retablo de la Parroq<sup>l</sup> de esta dha tierra a Juan Antonio de Lizassoain maestro dorador que execute la referida obra en su perssona, el qual dijo que azepta el dho examen y se obliga a passar por el y lo firmo y en fee de ello yo el essno

Jun Antto de Lizassoayn

Fran de Abaroa

## IGLESIA PARROQUIAL DE CESTONA

### RETABLO MAYOR Y COLATERALES

El año de 1685 se encontraba la Iglesia Parroquial de Santa María de Cestona con unas obras de cantería paradas por la muerte del maestro cantero José de Echeverría. Estas obras comenzaron en virtud de escritura otorgada el 5 de abril de 1653, y en el año 85 afectaban directamente a la capilla o altar mayor. Fue un buen momento para decidir dotar al templo de un retablo para su altar mayor.

Así fue cómo el día 18 de marzo de 1685 concedieron el cabildo y parroquianos de esta Iglesia un poder en favor del vicario don Antonio de Churruca y de los señores don Sebastián de Leizaola y Lili, don Francisco de Egaña y Lazarraga y José de Aramburu, encomendándoles las gestiones necesarias para contratar a quien llevara a cabo el retablo del altar mayor y los altares colaterales que necesitaba la iglesia parroquial.

La necesidad de esta obra fue experimentada igualmente por el obispo de Pamplona don Juan Grande Santos de San Pedro, quien lo hizo constar con motivo de su visita a Cestona el día 20 de mayo de 1786.

Muchas debían de ser las cargas económicas que sufría el tesorero parroquial con tan prolongadas obras, pues el obispo mandó que el retablo y colaterales se hicieran por el menor costo posible.

Todo ello consta en el libro de bautizados de dicha parroquia y fue transcrita más tarde en uno de los documentos que reproducimos más adelante (1). Igualmente consta que esta voluntad del obispo debió leerse el primero o segundo día de fiesta, en la misa popular, bajo pena de excomunión mayor.

Un mes más tarde, el 24 de junio de 1686, se firmaba la escritura encomendando la ejecución del retablo y colaterales a los maestros arquitectos Juan de Apaetzegui y Martín de Olaizola, ambos vecinos de la Villa de Azpeitia.

(1) A.P.O.A. a. 1686 fol. 82 legajo 1.769.

En dicha escritura se describe con detalle cómo deben ser el retablo y los colaterales.

El retablo mayor llevará:

- en el cuerpo principal cuatro bultos representando a S. Ignacio, S. Francisco Javier, S. José y S. Francisco de Asís
- cuatro columnas salomónicas
- doce niños, con dos que se han de añadir a la traza en los intercolumnios o sus machones.

Como indicación se entrega a los arquitectos una media traza del retablo, debiendo ellos completar simétricamente la otra mitad.

Los colaterales deben estar en consonancia con el altar mayor llevando:

- un bulto
- un nicho para la pintura de lienzo
- cuatro columnas estriadas cada colateral.

Además se indica con todo detalle las medidas de dichos colaterales.

Correrán por cuenta de Olaizola y Apaetzegui el material necesario que ha de ser «de buenos nogales y castaños» y los bultos indicados, pero no así las pinturas del retablo y colaterales, cobrando por todo ello cuatro mil ochocientos cincuenta pesos.

Toda la obra estará terminada en cinco años a partir de la fecha de la escritura, debiendo entregar los dos «pedrestales» y el sagrario del altar mayor dentro de los dos primeros años.

El año 1690 están trabajando ambos arquitectos como puede deducirse de una escritura que lleva como fecha 9 de julio de 1690 (2). En esta escritura da un poder la parroquia a Olaizola y Apaetzegui para que cobren ellos directamente de «la Villa y concejo» de Cestona 150 reales de a ocho. Según se deduce de la misma escritura, «la Villa y concejo» de Cestona el día 6 de febrero

(2) A.P.O.A. a. 1690 fol. 37 legajo 1.771.

del mismo año 1960 «se obligaron a dar cada año a estos otorgantes y a esta dha Igllesia hasta acabar de pagar a los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaizola la mitad de lo q esta dha Igllesia y estos otorgantes les deuen por el retablo y colaterales que estaban haciendo».

Otro medio de pago de que se sirvió la parroquia para pagar a los maestros arquitectos fue una renta anual de 133.500 maravedises, fruto de un juro «que la Igllesia parroquial de esta Villa de Cestona tien sobre la thessoreria de medias a natas de mercedes de su Magd» (3). Para el cobro de dicha renta anual concede la parroquia un poder a Olaizola y Apaeztegui en la escritura citada. El administrador de este Juro es un tal Francisco de Imaz, vecino de Madrid a quien encontramos en 1699 enviando la renta de dicho año a don Martín de Insausti, presbítero y Beneficiado de la Parroquia de Tolosa. Por lo tanto Apaeztegui y Olaizola debían trasladarse a Tolosa para cobrar su paga anual. Sin embargo nos encontramos con un documento firmado en Azpeitia en el que Apaeztegui, «porque no puede ir en perssona a cobrarlos otorga que da todo su poder cumplido al que de derecho se requiere y es necesario al dho Mrn de Olaizola» (4) para cobrar en su nombre la parte que le corresponde.

El 6 de octubre de 1701 han cobrado ya Olaizola y Apaeztegui los 133.500 maravedises de don Francisco de Imaz, por lo cual la parroquia les revoca el poder antes concedido.

Hubo un retraso en la entrega del retablo por parte de Apaeztegui y Olaizola que quizá pueda ser aclarado por una escritura fechada el 26 de enero de 1697 (5). En ella aparecen Martín de Allanegui, como principal, y Melchor de Irureta como su fiador, ambos vecinos de la Villa de Tolosa, quienes tenían contraído con Olaizola y Apaeztegui el compromiso de entregar «seis bultos mayores, seis Angelotes y quatro angeles» para el altar mayor y colaterales de la parroquia de Cestona. Este compromiso nace de una escritura otorgada ante el notario Felipe Uzcudun de Azpeitia en fecha no recordada por ninguno de los otorgantes (6). A pesar de haber revisado concienzudamente la documentación de este escribano no hemos podido dar con dicha escritura.

(3) A.P.O.A. a. 1686 fol. 845 legajo 1.769.

(4) A.P.O.A. a. 1699 fol. 20 v. legajo 1.773.

(5) A.P.O.A. a. 1697 fol. 21 legajo 1.790.

(6) Ibid.

Ahora, el día 26 de enero de 1697, se compromete Martín de Allanegui a entregar los bultos mencionados en el plazo de tres meses (7).

No obstante hasta el día 22 de agosto de 1701 (8) no se firma la escritura nombrando los peritos que hayan de examinar la obra del altar mayor y colaterales. Tal nombramiento recae en las personas de Juan Bautista de Sagüés y Eguizábal, vecino de Tolosa, por parte de Apaeztegui y a quien hemos encontrado anteriormente examinando el retablo de Aizarna realizado por el mismo maestro arquitecto; Juan de Eizmendi, maestro arquitecto, vecino de la Villa de Vergara, por parte de la Iglesia parroquial.

Tras los oportunos notificación, aceptación y juramento, los peritos examinadores firman su declaración el día 30 de agosto del mismo año (9). Por dicha declaración sabemos que Apaeztegui construyó los dos altares colaterales y el sagrario del retablo mayor con su «casarón» pero sin el zócalo que está debajo de él.

Corrió a cargo de Olaizola el resto del retablo mayor, «y lo que añadió a la traza de talla en los muros por orden del vicario, Maiordomo y parroquianos... y lo que assi mismo añadió a la traza sin su orden en los nichos del pedrestal en el balcon de la cornixa... pero se requeria esta obra para que quedase perfecto el retablo» (10).

Hemos encontrado a Apaeztegui como maestro arquitecto de retablo de Aizarna y lo encontramos de nuevo en 1686 examinando como perito las obras de cantería realizadas por el maestro Bernardo de Aramburu en Azpeitia (11).

Igualmente sabemos que realizó Apaeztegui el retablo de la Iglesia Parroquial de Aya, obligándose a ello el 30 de mayo de 1677 (12) y entergando el retablo el 16 de febrero de 1682 (13). Sin embargo, en esta ocasión, tarda algo más en cobrar su trabajo pues no encontramos cartas de pago hasta el 22 de abril de 1688 (14).

(continuará)

(7) A.P.O.A. a. 1697 fol. 21 legajo 1.790.

(8) A.P.O.A. a. 1701 fol. 31 legajo 1.773.

(9) *ibid* fol. 33.

(10) A.P.O.A. a. 1701 fol. 33 v. legajo 1.773.

(11) A.P.O.A. a. 1686 fol. 38 legajo 527.

(12) A.P.O.A. a. 1677 30 de mayo legajo 1.323.

(13) A.P.O.A. a. 1682 16 de febrero legajo 1.325.

(14) A.P.O.A. a. 1688 fol. 9 legajo 527.